

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA¹

Acta No. 52 de 2024
CONTINUACION AUDIENCIA DE PRUEBAS
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

HORA INICIO Y FECHA	02:05 PM	22 JULIO DE 2024
---------------------	----------	------------------

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00145-00
MEDIO DE	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTES	ADIELA SINISTERRA TOVAR Y OTROS
DEMANDADOS	-INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS -NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -DISTRITO DE BUENAVENTURA -SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. -CLÍNICA COMFAMAR (PROPIEDAD DEL GRUPO OPERADOR CLÍNICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S. – G OCHOS.A.S)
LLAMADOS GARANTÍA	EN -MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A -CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR- COMFENALCO VALLE DEL CAUCA -AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A. -LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

A partir de este momento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 183 y 186 del C.P.A.C.A., se instala la audiencia y se autoriza la grabación de la misma en la Plataforma LIFE SIZE con capacidad de grabación de audio y video, y desde ya se ordena la incorporación del respectivo video al expediente electrónico objeto de esta vista pública. La firma de las partes y de la señora representante del Ministerio Público en la presente acta se entiende que se da por medio de la aceptación expresa que se realizó mediante mensaje enviado a nuestro correo institucional al momento del recibo de la invitación a la audiencia.

SE PROCEDE AL REGISTRO DE LA ASISTENCIA DE LOS INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA.

INTERVINIENTES:

JUEZ: HUGO ALBERTO SAA VALENCIA

APODERADO DE DEMANDANTE

Nombre y apellidos: **ESNER CASTILLO RIVERA**

Cedula de Ciudadanía No. 16.733.053

T.P. No. 191.507 del C. S. de la J.

Correo electrónico: www.castilloasociados@hotmail.com;

¹ *Antes JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E de conformidad con la Resolución UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024.*

APODERADO DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

Nombre y apellidos: **FERNANDO ANDRÉS VALENCIA MESA.**

Cédula de Ciudadanía No. 76.331.466

T.P No. 173.060 del C.S de la J

Correo electrónico njudiciales@invias.gov.co; fvalencia@invias.gov.co

ARMADA NACIONAL

Nombre y apellidos: **ÁNGELA MARÍA RODRÍGUEZ CAICEDO**

Cédula de Ciudadanía No. **36.953.346**

T.P No **144.857** del C.S de la J.

Correo electrónico: notificaciones.buenaventura@mindefensa.gov.co;

angelamaroca@hotmail.com;

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Nombre y apellidos: **GUSTAVO ALBERTO RENTERIA**

Cédula de Ciudadanía No. 14.571.437

T.P No. 235.365 del C.S de la J.

Correo electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;

juridica.cali@fiscalia.gov.co; gustavo.renteria@fiscalia.gov.co

DISTRITO DE BUENAVENTURA

Nombre y apellidos: **DIANA PATRICIA CAICEDO VALENCIA**

Cédula de Ciudadanía No. 29.177.505

T.P No139601 del C.S de la J.

Correo electrónico dir_juridico@buenaventura.gov.co; dpcaicedoval@gmail.com;

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Nombre y apellidos: **IVÁN RAMÍREZ WÜRTTENBERGER**

Cédula de Ciudadanía No. 16.451.786

T.P No. 59.354 del C.S de la J.

Correo electrónico notificacionesjudiciales@sura.com.co;

dapelaez@sura.com.co

CLÍNICA COMFAMAR (PROPIEDAD DEL GRUPO OPERADOR CLÍNICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S.)

Nombre y apellidos: **ADRIANA DEL SOCORRO MUÑOZ BRAVO**

Cédula de Ciudadanía No. 34.551.887

T.P No. 799934 del C.S de la J.

Correo electrónico administracion@g-ocho.com.co;

administracion@ospedale.com.co; estadosjudiciales@ospedale.com.co;

APODERADOS DE LA ENTIDADES LLAMADAS EN GARANTÍA

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA- COMFENALCO VALLE DE LA GENTE -(llamado por ocho)

Nombre y apellidos: **ANA MARÍA CORREDOR TORPECILLA**

Cédula de Ciudadanía No. 1.020.717.897

T.P No. 220.922 del C.S de la J.

Correo electrónico dmlancor@comfenalcovalle.com.co;

notificacionescajadecompensacion@comfenalcovalle.com.co;

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

Nombre y apellidos: **CAROLINA DUQUE CORONEL.**

Cédula de Ciudadanía No. 1.144.089.586

T.P No. 364.715 del C.S de la J.

Correo electrónico njudiciales@mapfre.com.co;

notificaciones@londonouribeabogados.com; carolinaduque@londonouribeabogados.com;

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Nombre y apellidos: **LUZ AMPARO RIASCOS ALOMIA**

Cédula de 1.061.705.937

T.P. No. 217.180 del C.S de la J.

Correo electrónico gherrera@gha.com.co; contactenos@previsora.gov.co;
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co; firmadeabogadosjr@gmail.com;

AXXA COLPATRIA SEGUROS

Nombre y apellidos: **RUBRIA ELENA GOMEZ ESTUPIÑAN**

Cédula de Ciudadanía No. 31.890.106

T.P No. 40.088 del C.S de la J.

Correo electrónico

notificacionesjudiciales@axacolpatria.co; capazrussi@gmail.com;

MINISTERIO PÚBLICO

Nombre y apellidos: **NATALY OSORIO LOAIZA**

Cédula de Ciudadanía No. 34.565.256.

T.P No. 88.386 del C.S de la J.

Correo electrónico: nosoriol@procuraduria.gov.co

La señora representante del Ministerio Público solicita se reprogramen las audiencias programadas para el viernes 26 julio y martes 30 de julio de 2024,

Se deja constancia que no comparecen a esta vista publica el representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no obstante, su inasistencia de no impide el desarrollo de la audiencia.

Verificada la asistencia de las partes y registrada la misma por sus voceros, el propósito de este Juez es la realización de la audiencia de pruebas prevista en el art. 181 del C.P.A.C.A.

DILIGENCIA DE PRUEBAS

Por auto de sustanciación Nro. 098 de julio 8 de 2024, obrante a índice 017 del expediente samai, en su numeral 3° se dispuso recepcionar los testimonios decretados en la audiencia inicial a petición de la parte demandada **GRUPO OPERADOR CLÍNICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S.** como propietario de la **CLÍNICA COMFAMAR**, respecto de los siguientes testigos

Dr. JOSÉ MANUEL GARCÉS (ortopedia y traumatología)

Dra. JOHANA CÁNDELO Coordinadora Médica, o quien haga sus veces como director médico del GRUPO OPERADOR CLÍNICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING –G-OCHO SAS- CLÍNICA COMFAMAR.

Quienes bajo la gravedad de juramento depondrán sobre los aspectos relacionados con la atención medica que se le brindo a la paciente **ADIELA SINISTERRA TOVAR**, sobre los cuales se edifican los hechos, así como por menores científicos y técnicos de la atención y tratamiento brindado a esta

Se le concede la palabra a la apoderada de la Grupo Operador Clínico Hospitalario por Outsourcing S.A.S, para que nos indique si los testigos van a comparecer virtualmente a rendir su declaración *quien manifiesta que se encuentra presente la Dra. JOHANA CÁNDELO y el Dr. JOSÉ MANUEL GARCÉS pendiente para cuando se le diga que puede ingresar*

TESTIMONIOS

Siendo las **2:21 PM** (*interviene desde los 16m00s hasta los 51m10s de la grabación*), se inicia la recepción del testimonio del **Dra. JOHANA CÁNDELO** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.130.610.632 de enseñando su documento de identidad frente a la cámara, y a quien se le toma el juramento de rigor y los generales de Ley.

Se ilustra al testigo a efecto de declarar sobre los hechos de la demanda y se le insta para que haga un relato de todo lo que le conste al respecto,

El despacho le concede el uso de la palabra a la apoderada del **GRUPO OPERADOR CLÍNICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S.**, a fin de que interroge al testigo.

El despacho le concede el uso de la palabra al apoderado del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS.** a fin de que interroge al testigo.

El despacho le concede el uso de la palabra a la apoderada de la **ARMADA NACIONAL**, a fin de que interroge al testigo.

El despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a fin de que interroge al testigo.

El despacho le concede el uso de la palabra a la apoderada del **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, a fin de que interroge al testigo.

El despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** a fin de que interroge al testigo.

El despacho le concede el uso de la palabra a la apoderada de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE**, a fin de que interroge al testigo.

El despacho le concede el uso de la palabra a la apoderada de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** a fin de que interroge al testigo.

El despacho le concede el uso de la palabra a la apoderada de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.** a fin de que interroge al testigo.

El despacho le concede el uso de la palabra a la apoderada de **AXXA COLPATRIA SEGUROS.** a fin de que interroge al testigo.

El despacho le concede el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandante** a fin de que interroge al testigo

El despacho le concede el uso de la palabra a la **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** a fin de que interroge a la testigo.

Siendo las **2:55 P.M.** se da por terminado este testimonio.

Siendo las **2:57 P.M** (*interviene desde los 52m44s hasta 1h35m08s de la grabación*), se inicia la recepción del testimonio de la **Dr. JOSÉ MANUEL GARCÉS**) identificado con la cédula de ciudadanía No 12.911.47 de Tumaco enseñando su documento de identidad frente a la cámara, y a quien se le toma el juramento de rigor y los generales de ley.

Se ilustra a la testigo a efecto de declarar sobre los hechos de la demanda y se le insta para que haga un relato de todo lo que le conste al respecto.

El despacho le concede el uso de la palabra a la apoderada del **GRUPO OPERADOR CLÍNICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S.**, a fin de que interroge al testigo.

El despacho le concede el uso de la palabra al apoderado del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, a fin de que interroge al testigo.

El despacho le concede el uso de la palabra a la apoderada de la **ARMADA NACIONAL**, a fin de que interroge al testigo.

El despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a fin de que interroge al testigo.

El despacho le concede el uso de la palabra a la apoderada del **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, a fin de que interroge al testigo.

El despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** a fin de que interroge al testigo.

El despacho le concede el uso de la palabra a la apoderada de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE**, a fin de que interroge al testigo.

El despacho le concede el uso de la palabra a la apoderada de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** a fin de que interroge al testigo.

El despacho le concede el uso de la palabra a la apoderada de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**. a fin de que interroge al testigo.

El despacho le concede el uso de la palabra a la apoderada de **AXXA COLPATRIA SEGUROS**. a fin de que interroge al testigo.

El despacho le concede el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandante** a fin de que interroge al testigo

El despacho le concede el uso de la palabra a la **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** a fin de que interroge a la testigo.

Siendo las **3:39 P.M.** se da por terminado este testimonio

Los testimonios e intervención de las partes se tendrán tal como quedaron grabados en el audio y video de la Plataforma Life size.

Habiéndose evacuado la prueba testimonial programada para esta jornada del día 22 de julio del 2024 en horas de la tarde, este despacho al finalizar esta audiencia, entrará a resolver sobre la solicitud de aplazamiento de las audiencias programadas para los días 26 y 30 de julio del 2024, elevada por la por la señora representante del Ministerio Público, pero previo a ello, primeramente o en primer orden, se resolverá una solicitud de sustitución de una prueba testimonial elevada por la apoderada, la llamada en garantía CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR. Valle de la Gente -COMFENALCO Valle de la Gente al respecto al despacho observa, que a índice 032 hay una solicitud pendiente de resolver que fue allegada por la apoderada de la llamada en garantía **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE**, resultando necesario resolver la misma antes de proseguir con el curso de las demás audiencias programadas para tal efecto.

Primeramente, el despacho correrá traslado y pondrá en conocimiento de las partes y de la señora representante del Ministerio público la anterior solicitud vista a índice 32 del expediente samai, donde la apoderada de la Llamada en Garantía Comfenalco Valle de la Gente refiere que estando dentro del término procesal oportuno, informó que el testigo técnico decretado en audiencia inicial celebrada en fecha 16 de febrero del 2022 en favor de esta llamada en garantía, doctor José Alfredo Serna Ospina no ha sido posible contactarlo debido a su posterior desvinculación laboral con el programa de EPS de mi representada.

En consecuencia, la apoderada de comfenalco Valle de la gente solicita la sustitución del testimonio del doctor José Alfredo Serna por el de la doctora Jennifer Diago Martínez, Médico General y Auditor de Alto Costo, como testigo técnico, quien considera la solicitante debe declarar sobre los hechos 3° y 13° de la demanda y en general sobre las notas médicas registradas en la historia del demandante.

El despacho pone en conocimiento de las partes y de la señora representante del Ministerio público la anterior solicitud y que se ha colocado en pantalla para que indiquen lo que a bien tienen, respecto a la misma.

El despacho le concede el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandante** quien manifiesta *no estar de acuerdo con la sustitución. piensa que hubo el tiempo suficiente para ubicarlo y a estas alturas del proceso, tratar de traer otro profesional no es adecuado y se estaría violando el debido proceso a su cliente*

El despacho le concede el uso de la palabra al apoderado del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, quien manifiesta *que se atienden a lo que decida el juzgado.*

El despacho le concede el uso de la palabra a la apoderada de la **ARMADA NACIONAL**, quien manifiesta *no tener observación.*

El despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, quien manifiesta *que se atienden a lo que decida el juzgado.*

El despacho le concede el uso de la palabra a la apoderada del **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, quien manifiesta *no tener observación.*

El despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** quien manifiesta *no que decida su señoría.*

El despacho le concede el uso de la palabra a la apoderada del **GRUPO OPERADOR CLÍNICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S.**, quien manifiesta *que no se opone a la prueba solicitada por Comfenalco, la razón por la cual no se opone es porque cree que dentro de estas instancias se debe y es una obligación primordial buscar la verdad, cree que un médico auditor podría darnos una mayor claridad exactamente sobre qué pasó con la paciente. cree que ese es uno de los problemas que estamos teniendo dentro de este proceso para determinar exactamente qué pudo haber pasado con la paciente y determinar de una manera más clara, efectivamente, cómo fue la atención que se le dio a la paciente, en aras de buscar la verdad, le solicita a su Señoría que acceda a la solicitud de la caja de compensación.*

El despacho le concede el uso de la palabra a la apoderada de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** quien manifiesta *que se atienden a lo que decida el despacho.*

El despacho le concede el uso de la palabra a la apoderada de **AXXA COLPATRIA SEGUROS** quien manifiesta que *Consideran que ya se decretaron las pruebas y como tal ya se están evacuando, no consideran que se deba ordenarse esa prueba. Sin embargo, su Señoría de oficio, la podría hacer si lo considera pertinente.*

El despacho le concede el uso de la palabra a la apoderada de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**. quien manifiesta que *se atiende a lo que resuelva el despacho.*

El despacho le concede el uso de la palabra a la **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** quien manifiesta que *en cuanto a la solicitud que se ha elevado por la Caja en compensación no es la oportunidad legal para hacer este tipo de solicitudes. Todo es que las pruebas han sido decretadas y De hecho estamos en audiencia de práctica de pruebas, así que digamos que en los términos en que estamos en el proceso no habría oportunidad legal para dar lugar a este tipo de solicitudes. Diferente es que el señor juez considere que esta prueba sería necesaria para el esclarecimiento de los hechos y para proferir una sentencia, pero sería de manera directa por su Señoría, pero en cuanto a la solicitud, esta agencia considera que no es la oportunidad para presentarla, así que le solicito sea negada.*

Escuchadas las intervenciones de las partes y de la señora Representante del Ministerio Público, se profiere el

AUTO No 697 de julio 22 de 2024

Para resolver sobre la solicitud elevada por la apoderada la llamada en garantía Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca- Comfenalco Valle de la gente, índice 32 del expediente Samai, eleva la solicitud tendiente a que se sustituya el testimonio del doctor José Alfredo Serna con el de la doctora Jennifer Diago Martínez, Médica General y Auditor de alto Costo, como testigo técnico para que declare sobre los hechos 3° y 13° de la demanda en general sobre las notas médicas registradas en la historia de la demandante, por cuanto se aduce no ha sido posible contactar al doctor José Alfredo Serna Ospina, debido a su posterior desvinculación laboral con el programa de la EPS de su representada.

Considera el despacho que la anterior solicitud se torna improcedente, toda vez que la sustitución o reemplazo de un testigo no es una situación fáctica contemplada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ni en el Código General del Proceso.

Especialmente cuando dicha solicitud se realiza por fuera de las oportunidades procesales para solicitar pruebas, como lo indica el artículo 212, el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, que indica las oportunidades probatorias para que sean apreciadas por el juez, las pruebas refieren que deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso entre los términos y oportunidades señaladas en este código.

En primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de prueba. Refiere dicha norma la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvención y su contestación; las excepciones y la oposición de las mismas, y los incidentes y su respuesta. En este último evento circunscritas a la cuestión planteada de conformidad con la norma anterior en la

contestación de la demanda por parte de la apoderada de la llamada en garantía Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca -Comfenalco Valle de la gente, se solicitó se decretara el testimonio del doctor José Alfredo Serna Ospina como abra a índice 003.ítem 5, páginas 50 a 51 del expediente Samai, es decir que el testimonio del doctor José Alfredo Serna fue solicitado entre el término y la oportunidad señalada, como es la contestación de la demanda.

Por otro lado, la prueba testimonial solicitada en la contestación de la demanda por la llamada en garantía Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle de la gente, fue decretada en su oportunidad, como lo establece el artículo 180, Numeral 10° del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, que refiere que solo se decretarán las pruebas pedidas por las partes y los terceros, siempre y cuando sean necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales exista disconformidad.

Así las cosas, en un estricto sentido, por fuera de las oportunidades probatorias consagradas en el artículo 212 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, las partes ni los terceros pueden solicitar pruebas y menos decretarse extemporáneamente, pues estaría vulnerando el derecho de defensa y el debido proceso de la contraparte. Además, no le es permitido al juez crear etapas o situaciones procesales que no están establecidas en la Ley, en otras palabras, no es procedente aceptar solicitudes de decreto de pruebas ni sustituir las mismas de manera extemporánea.

Por lo anterior, el juzgado dispone no acceder por improcedente a la solicitud elevada por la apoderada de la llamada en garantía, Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca -Comfenalco Valle de la gente, de sustitución de un testigo.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS-

La apoderada de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE** interpone recurso de apelación, manifestando que *interpone recurso de apelación en contra del auto 697 por el cual se declara improcedente la solicitud realizada por esta defensa, dado que como bien lo argumentó el despacho en la motivación de su auto, esta defensa no pretende de ninguna manera habilitarse en escenarios distintos a los procesales, para solicitar pruebas, eso no es el objetivo de mi solicitud., el objetivo de mi solicitud es precisamente la sustitución de un testigo técnico que ya está decretado dentro del proceso, que fue solicitado dentro de la oportunidad procesal correspondiente y no en otra no en esta oportunidad, ni a través de la solicitud escrita que el despacho les mostró, la solicitud se encuentra motivada en el hecho, en la novedad en el hecho sobreviviente que el médico que fue decretado en su momento se desvinculó de la institución y no ha sido posible ubicarlo. Creo que eso es un hecho que nos supera a todos y que pues me encuentro en la imposibilidad de ubicarlo. recordemos que este proceso, ya lleva bastantes años y que pues del 2018 al 2024 que nos ocupa esta audiencia, pues ha pasado un tiempo importante y esa es la razón principal, básicamente que no pudimos ubicar al testigo técnico que ya está decretado y solicitado en oportunidad procesal correspondiente y que no pudimos ubicar, y esa es la razón por la cual en aras de la verdad, además en aras de la verdad, en aras de conocer digamos la situación médica de la paciente, cómo ocurrió el tema y teniendo en cuenta que la profesional que se quiere llamar al proceso en sustitución del testigo, ya decretado, tiene las mismas calidades del doctor José Serna. Es una auditora médica que nos puede ayudar a desde*

el tema de procedimiento, de protocolo médico, de oportunidad y de pertinencia que hable la doctora Joana Cándelo, nos puede ayudar a dilucidar muy bien toda la trazabilidad y de atenciones médicas que tuvo la paciente.

Entonces, en ese orden de ideas, su Señoría, yo creo que, en honor a la justicia, en honor a la verdad. Considero que el despacho y todas las partes aquí involucradas nos demos la oportunidad de escuchar una profesional de las calidades de la doctora Diago para conocer el fondo del asunto.

LAS DEMAS PARTES Y EL MINISTERIO PUBLICO: SIN RECURSOS

El despacho para efectos de resolver sobre el recurso interpuesto por la apoderada de la llamada en garantía Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle de la gente, contra el auto número 697, por medio del cual no se accedió a la solicitud de sustitución de una prueba testimonial. El despacho concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes y a la señora representante del Ministerio Público, para efectos de que recorran el traslado del recurso interpuesto por la llamada en garantía de mención

El apoderado de la **parte demandante**. manifiesta que *ese recurso no se le debe conceder porque estaría prácticamente velándole el debido proceso a mi cliente y estaría por fuera de la norma presupuestal.*

La apoderada del **GRUPO OPERADOR CLÍNICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S** manifiesta que, *Respecto a esto, yo quiero decir que una de*

las reglas o de los principios del Estado Social de Derecho que se tiene es la búsqueda de la verdad. Entonces, a través de nuestra carta política se nos han encomendado dos tareas imperiosas. Así lo ha dicho la Corte Constitucional y una de ellas es que el derecho sustancial es aquel que se refiere a los derechos objetivos de las personas, en oposición al derecho formal que establece los medios para buscar la efectividad del primero bajo los principios de nuestra nueva Constitución. Se considera que la justicia se logra precisamente mediante la aplicación de la ley sustancial. No se puede perder de vista que una sentencia justa solo se alcanza si el juez parte de una base de conocimiento que pueda considerarse en cierta medida verdadera; lo que impone la obligación de hallar el equilibrio perfecto entre la búsqueda del valor de la verdad y la efectividad del Derecho material. Es la Corte Constitucional la sentencia SU 768 del 2014 Señorías, yo creo que dentro de lo que hemos podido discutir en este proceso, dentro de lo que obra en el acervo probatorio, que este despacho y tanto el demandante como los demandados necesitan clarificar mucho más la situación médica de la paciente, máxime después de lo que acabamos de escuchar del médico traumatólogo. En ese sentido, creo que es importante, si usted a bien tiene de oficio, escuchar a un médico que pueda determinar desde el mismo instante en que la paciente ingresa hasta que la paciente termina e ingresa a su situación. porque hasta donde nosotros vemos y en contra de lo que dice el mismo demandante, la atención todo el tiempo ha sido conforme y acorde. Y creo que, si por eso fuera entonces Comfenalco entonces no solicitaría esta prueba, porque básicamente dentro de lo que está obrando en este momento, toda la atención que se hizo está acorde a la sintomatología de la paciente independiente el tema que se pueda discutir aquí, que es el tema del accidente de tránsito que pudo haber surtido conforme con la entidad estatal, que es una de las participantes dentro de esta demanda. En ese sentido y dado el mismo diagnóstico de la señora y de acuerdo con lo que el mismo médico traumatólogo ha establecido, creo que es súper importante que escuchemos a una persona que nos pueda dar una visión completa de lo que efectivamente aquí pasó.

La apoderada de **AXXA COLPATRIA SEGUROS** manifiesta que, *solicita se*

niegue el recurso de apelación presentado, teniendo en cuenta que no tiene los argumentos jurídicos válidos porque la doctora habla de una sustitución como si fuéramos a sustituir realmente algo. Pero no, esto es algo muy personal. Sí, ellos consideraban que cuando se presentaron las solicitudes de prueba, el técnico era el necesario. Debieron hacer haberlo pedido. En ese sentido, la sustitución de testigos, como como lo llaman la solicitante de la apelación, no existe en el Código General del proceso. Tenemos unas normas que aplicar, también solicita negar el recurso porque además no tiene apelación, porque no está negando una prueba dentro del decreto de pruebas que hizo.

La **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** quien manifiesta que En

cuanto a la presentación que da la abogada del recurso de apelación, esta agencia encuentra que no aporta nada diferente a lo manifestado en la solicitud, que elevó ante el despacho, toda vez que insiste en que no pudo ubicarlo y en los términos en que fue solicitada la prueba y que su Señoría la decretó en oportunidad, la prueba vincula a esta persona en particular que la apoderada manifiesta no haber podido localizar, no se decretó frente al cargo frente al empleo y no se dijo, perdóneme la imprecisión, señor juez, no, no recuerdo en este momento el nombre de la persona a quien se a quien se cita, pero no se dijo una solicitud de la prueba Pedro Pérez y/o quien haga sus voces en el cargo, porque en este evento se había abierto la posibilidad de que no era Pedro Pérez quien estuviera haciéndolo al momento de hacer la convocatoria, de si hubiese tenido, creo yo que sería un poco la posibilidad de citar o haberlo citado en esos términos Pedro Pérez, o quien haga las veces o quien funja como el médico o autor, o bueno cual sea el cargo, pero no se decretó en esos términos, porque de lo contrario entonces cualquiera de las partes en el proceso a través de su apoderado, si no consigue ubicar a 1 de sus testigos a la persona a quien ha sido citada, pues le quedaría muy fácil, es decir, señor juez, no la encontré, no la puede ubicar en su en su lugar, llámese a fulano de tal entonces es inseguridad jurídica, violaría el podido proceso, no habrían todas las garantías procesales para que las partes involucradas, se sintieran seguras del trámite del proceso que se está siguiendo esta demanda.

Ni tampoco el despacho podría tener seguridad y tranquilidad en lo que está haciendo, porque en cualquier momento cualquiera de los apoderados tendría el derecho a la libertad de decir, mire, no encontré a esta persona que, si bien se la decretó, no la encontré, pero yo le pido que se sustituya por ésta. Y como usted, muy bien lo ha dicho, la sustitución de testigos no es una figura que está contemplada en el código, ni en el trámite de un proceso. Entonces yo no puedo inventarme o tratar de sacar o pasar esa dificultad en cuanto a no haber podido ubicar durante todo este tiempo a esa persona respecto de la cual se decretó la prueba, en eso no está presentando una diferente al que ya manifestó su solicitud inicial y en ese orden de ideas le solicito al señor juez, mantenerse en su elección, no, porque lo que ella está es presentando un recurso de apelación, pero quería pronunciarme frente a la argumentación que ella da porque a criterio de esa agencia no le asiste razón ni sentido a lo que está proponiendo. En cuanto a la apelación, comparto el criterio de la abogada Elena en ese sentido.

LAS DEMAS PARTES SIN PRONUMCIAMIENTO

Escucha la intervención de las partes y la señora representante del Ministerio público, el despacho profiere el

AUTO No 698 de julio 22 de 2024

Mediante el cual se entrará a proveer sobre la concesión del recurso de apelación presentada por la llamada en garantía Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca -Comfenalco Valle de la gente, frente al auto número 697.

Sea lo primero indicar que el artículo 243 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo nos indica cuáles providencias son susceptibles de Interponerle recurso de apelación contra las decisiones que en ella el parte el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 del año 2021, refiere, son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia.

1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.
2. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
3. El que apruebe o impruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales. El auto que aprueba una conciliación solo podrá ser apelado por el Ministerio Público.
4. El que resuelva el incidente de liquidación de la condena en abstracto o de los perjuicios.
5. El que decrete, deniegue o modifique una medida cautelar.
6. El que niegue la intervención de terceros.
7. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
8. Los demás expresamente previstos como apelables en este código o en norma especial.

Tenemos que de acuerdo con la norma de a la cual se le dio lectura anteriormente, el recurso de apelación no es procedente dentro del presente asunto, al no encontrarse enmarcado entre los presupuestos procesales para interponer en la alzada.

Precisamente porque en el numeral séptimo de la norma de la que se dio lectura refiere el que niegue el decreto o la práctica de Pruebas, este asunto no se está negando el decreto de ninguna prueba y menos se está negando la práctica la prueba.

Lo que se pretende por la peticionaria es reabrir una oportunidad procesal nueva para que se le decreté una prueba bajo una figura no existente en el ordenamiento procesal colombiano, como es la sustitución de un testimonio.

Así las cosas, al no encontrarse enlistado el recurso de apelación elevado por la apoderada de la llamada de garantía Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca -Comfenalco Valle de la gente, contra el auto 697, El despacho no considera dicho recurso.

En consecuencia, el juzgado segundo administrativo oral del circuito de Buenaventura

RESUELVE.

No conceder el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la llamada en garantía Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca -Comfenalco Valle de la gente contra el auto número 697 que deniega la solicitud de sustitución de un testigo, lo anterior por encontrarlo improcedente

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS-SIN RECURSOS

En firme el proveedor anterior y teniendo en cuenta que existe una solicitud pendiente de resolver elevada por la señora representante del Ministerio Público respecto al aplazamiento de las audiencias programadas para el día 26 de julio a las 9:00 de la mañana y 30 de julio a las 9:00 de la mañana, el despacho profiere el.

AUTO No 699 de julio 22 de 2024

Mediante el cual reprogramamos la audiencia que se encontraba prevista para el 26 de julio a las 9:00 de la mañana, en la cual se recepcionaría el interrogatorio de parte a la señora ADIELA SINISTERRA TOVAR, a instancias de los apoderados de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, de la demandada del GRUPO OPERADOR G 8 SAS, De la llamada en garantía MAPFRE SEGURO GENERALES DE COLOMBIA SA de la llamada en garantía PREVISORA SA y de la llamada en garantía AXXA COLPATRIA SEGUROS SA, la dirigencia interrogatorio de parte a instancia de los apoderados en mención y que absolverá la señora ADIELA SINISTERRA TOVAR, queda programada entonces **para el 26 de septiembre a las 9:00 de la mañana.**

En horas de la tarde de la para la misma fecha, del **26 de septiembre a las 02:00 de la tarde** se recepcionará la declaración de parte de la doctora Ana María Torres Agudelo, o quien haga sus veces a instancias de su propio apoderado, ella en representación de SEGURO GENERAL ES SURAMERICANA SA.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS-SIN RECURSOS

En firme el proveído anterior, El despacho suspende la presente diligencia hoy. 22 de julio del 2024, siendo las **4:27 PM**, consta de un video, el cual se incorpora al proceso tal como lo dispone el artículo 183 del C.P.A.C.A. y el acta se entenderá suscrita por las partes, la señora representante del Ministerio Publico y así mismo por los testigos, conforme se admitió en la parte preliminar de esta audiencia a través de la aceptación expresa que se realizó mediante mensaje enviado a nuestro correo institucional al momento del recibo de la invitación a la misma.

Presidió la presente audiencia,



HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

ESNER CASTILLO RIVERA
Apoderado del Demandante

FERNANDO ANDRÉS VALENCIA MESA.
Apoderado-Invias

ÁNGELA MARÍA RODRÍGUEZ CAICEDO
Apoderada Armada

GUSTAVO ALBERTO RENTERIA
Apoderado-Fiscalía General Nación

DIANA PATRICIA CAICEDO VALENCIA
Apoderada Distrito De Buenaventura

IVÁN RAMÍREZ WÜRTEMBERGER
Apoderado Suramericana

ADRIANA DEL SOCORRO MUÑOZ BRAVO
Apoderada Grupo ocho

DIANA MARCELA BLANCO SILVA
Apoderada Comfenalco

CAROLINA DUQUE CORONEL
Apoderada-Mapfre

LUZ AMPARO RIASCOS ALOMIA
Apoderada La Previsora

RUBRIA ELENA GOMEZ ESTUPIÑAN
Apoderada Axxa Colpatria

Dr. Dr. JOSÉ MANUEL GARCÉS
Testigo

Dra. JOHANA CÁNDELO
Testigo

NATALY OSORIO LOAIZA
Procuradora 57 judicial

MANUEL ANTONIO RAMOS RODRÍGUEZ
Oficial Mayor